

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, ha comunicado á este Gobierno, con fecha 14 del actual, la orden siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso del alzada interpuesto por D. Calixto Fernández, contra providencia de ese Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tábara, por el que fué separado del cargo de Secretario municipal.

Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provincial para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 25 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

#### Circular.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza del partido de Bermillo de Sayago, de quienes era habilitado D. Domingo Poza, pueden presentarse cuando quieran en la Caja especial de fondos del ramo á cobrar los haberes del primer trimestre del actual ejercicio; debiendo tener presente varios de los aludidos Profesores, que los documentos suscritos por ellos en 10 y 30 de Octubre último, nombrando

habilitado los unos á D. José Colino Ferrero y los otros á D. Victor Colino Ferrero, han sido declarados nulos por esta Junta, en razón á no estar hechos en la forma que determina la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1889.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el precepto legal citado, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y fines consiguientes.

Zamora 22 de Noviembre de 1898.—El Gobernador Presidente, Pablo Fuenmayor.—Dionisio Casas, Secretario.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1898.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO

PARA LA

### ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

Continuación (1)

Art. 21. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones que cesen de administrar el impuesto por pasar éste á cargo de la Hacienda y que, previo aviso en forma, dejaren de nombrar sus representantes en la Comisión de los aforos, quedan obligados á aceptarlos tal como resulten realizados por los demás individuos de dicha Comisión. Tampoco tendrán derecho á reclamar contra este resultado si los individuos designados dejasen de concurrir á presenciar aquella operación.

Art. 22. Durante el período en que se practiquen los aforos, la Administración saliente podrá intervenir los fieltos establecidos por la entrante, á fin de evitar que sean incluidas en aquéllas las especies introducidas en dicho período.

Art. 23. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente por la Administración saliente á la entrante, excepto las cantidades que sean objeto de reclamación, las cuales serán constituidas en depósito á las resultas de ésta.

En los casos de cesar la Administración directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Dirección general del ramo, ni se verificará de otro modo que admitiendo el importe del aforo á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó del encabezamiento.

Toda Administración queda sujeta al aforo de salida, aunque hubiese renunciado al de entrada.

(1) Véase el BOLETIN núm. 140.

Art. 24. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.

Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas.

Art. 25. Las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda serán apelables en la forma y plazos que determinan las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

### CAPÍTULO II

#### Exenciones de derechos y otras disposiciones especiales

Art. 26. El Gobierno podrá conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en los respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

A las colonias agrícolas ó rurales que disfruten los beneficios concedidos por la ley vigente en la materia y debidamente confirmados á virtud de la revisión dispuesta por la ley de 18 de Junio y su reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó con arreglo al Real decreto de 14 de Diciembre de 1896, no se les podrá exigir derechos por las especies que en ellas se consuman, ni se las incluirá en los repartimientos vecinales.

Los buques, de cualquiera clase que sean, están exentos del pago de derechos por las especies que tengan para su consumo; pero las que *adquieran* para su aprovisionamiento están sujetas al pago, que verificarán los dueños de los depósitos ó almacenes, según dispone el art. 7.º del capítulo anterior.

Ninguna otra entidad, Corporación, Empresa ni establecimiento podrá eximirse del pago del impuesto de consumos.

Art. 27. Están exentos del impuesto:

1.º El carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen á la industria.

2.º Los cereales, granos y legumbres secas destinados á la siembra.

3.º Los aceites exclusivamente medicinales, y los olorosos que son objeto del comercio de perfumería.

Los turbios, heces y borras adeudarán los mismos derechos que los aceites.

4.º Los alcoholes y aguardientes que se destinen al encabezamiento de los vinos y á la fabricación de licores y bebidas espirituosas, quedando sujetos al impuesto por la cantidad total de líquido dichos licores, bebidas y vinos después de encabezados.

Los alcoholes absolutos y los que excedan de 60° centesimales que no estén aromatizados no se hallan sujetos al impuesto exigible en esta forma, pero serán objeto de intervención administrativa, lo mismo que los comprendidos en el párrafo anterior, como primeras materias para la fabricación.

5.º Los vinos medicinales, siempre que se presenten en botellas ó frascos que no sean de más de medio litro de cubida, y lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas á su empleo en la terapéutica.

Art. 28. La sal destinada á la industria y á la agricultura pagará solamente los derechos de 12 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilos si fuere sal negra, y de 25 céntimos por la misma cantidad de sal blanca, á su entrada en las poblaciones con aquel destino.

Para obtener estos beneficios, los agricultores y los industriales deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

Art. 29. Cuando se presenten al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento, excepto el almidón, que adeudará los mismos derechos señalados al trigo sin aumento alguno.

Art. 30. El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte de los derechos correspondientes al trigo ó al grano de que proceda. Cuando se presente al adeudo el arroz sin descascarar, se deducirá una quinta parte de su peso para la liquidación de los derechos y recargos.

Art. 31. Las huevas ú ovarios de los peces, aunque no se destinen á la alimentación, adeudarán la tercera parte de los derechos señalados en la tarifa á los pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas.

Art. 32. El hielo que se destina á la conservación del pescado fresco pagará los correspondientes derechos á la Administración del impuesto del término municipal en que se efectúe la colocación del hielo con el pescado, aunque inmediatamente se remita á otros puntos.

Art. 33. Los derechos devengados por el consumo de grasas y aceites que las Empresas de ferrocarriles, ó las de tranvías cuyo recorrido abarque dos ó más términos municipales, empleen en los diversos servicios de la vía, no están comprendidos en los encabezamientos de las poblaciones por donde crucen las líneas férreas; debiendo las Empresas indicadas satisfacer directamente á la Hacienda pública los derechos del Tesoro, mediante la celebración de conciertos, que tendrán por base el consumo de grasas y aceites que calculen los Investigadores técnicos, ó demuestren las Empresas facilitando á la Administración el examen de sus libros de contabilidad; y se liquidarán los derechos mencionados á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilogramo, sin recargo para atenciones municipales.

Los conciertos se ajustarán entre las Empresas y una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, presidente, el Administrador y el Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, pero no serán definitivos hasta que hayan sido aprobados por la Dirección general del ramo.

Las Empresas designarán los locales adecuados donde almacenen los aceites y las grasas, quedando aquéllos sujetos á la vigilancia administrativa para el solo efecto de impedir y, en su caso, castigar el que se provea al consumo público.

### CAPÍTULO III

#### Reconocimientos.

Art. 34. Por punto general, no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de los viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies de adeudo; pero en el caso de sospecha vehemente, se procederá á abrirlos y reconocerlos, procurando causar las menores molestias posibles.

Los dueños de los equipajes podrán exigir que se ponga guantes blancos de hilo ó de algodón el dependiente del resguardo que pretenda hacer el registro.

Art. 35. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á los carruajes de lujo y á los tranvías de viajeros, á su entrada en las poblaciones.

Art. 36. Los carruajes de transportes serán reconocidos en los fielatos de entrada ó en la oficina central, á voluntad de los interesados.

Art. 37. Los carruajes-correos y las diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fielatos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

Art. 38. Están sujetos á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 39. Lo están también todos los puestos de venta de especies gravadas establecidos en el radio de las poblaciones.

Art. 40. Los dependientes de la Administración de Consumos podrán entrar y permanecer en el recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la más exquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos del impuesto; pero no pueden entrar en los almacenes ni en los depósitos de las mismas sino en los casos de sospecha de fraude y con la debida autorización.

Art. 41. La Administración del impuesto tendrá el derecho de presenciar en las Aduanas, por medio de los empleados que al efecto designe, todos los despachos de importación ó exportación de las especies comprendidas en las tarifas de consumos, tomando notas y apuntes sobre la cantidad y clase de las especies despachadas.

Art. 42. Los Alcaldes, ó quienes los sustituyan, están obligados á prestar auxilio á la Administración, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 43. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de Autoridad competente, se solicitará éste de antemano, y, mientras se obtiene, se adoptarán las medidas necesarias de vigilancia.

Art. 44. Están exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si hubiese ganados vivos de los obligados al registro, los Agentes de la Administración podrán penetrar en aquéllas con el solo objeto de comprobar la existencia, número y clase de los ganados para los efectos á que hubiere lugar.

Si hubiesen entrado en las casas particulares especies introducidas fraudulentamente yendo perseguidas por los Agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas aquéllas para el objeto exclusivo de aprehender las especies.

Art. 45. Quedan prohibidos los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros.

### CAPÍTULO IV

#### Recaudación en el casco y en el radio

Art. 46. Los fielatos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo.

La Administración podrá prorrogar el despacho en las épocas en que lo estime conveniente, debiendo hacerlo por dos horas á lo menos durante la recolección de frutos.

Art. 47. Después de cerrados los fielatos no se permitirá el adeudo de las especies que hayan de introducirse en la población; pero en los casos de urgencia, lo permitirá la Administración del impuesto con las precauciones debidas.

Además podrá autorizar, con las mismas precauciones y garantías que estime indispensables, la entrada y adeudo de la leche.

Las especies que por caminos regulares lleguen á los fielatos después de cerrados, podrán quedar en ellos para el adeudo, dándose aviso á los dependientes de la Administración, y, en su defecto, á la Autoridad municipal.

Art. 48. Los conductores de especies gravadas no tienen obligación de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues los empleados encargados del reconocimiento deben averiguarlo; pero los primeros están obligados á presentar dichas especies en los fielatos para que sean adeudadas, y se considerará punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que revele intención de sustraerlas al pago. Será considerada del mismo modo la declaración negativa cuando sea repetida y resulte falsa.

En las estaciones de los ferrocarriles, los empleados de la Administración cuidarán de preguntar al conductor de las especies si está enterado de los artículos sujetos al pago de arbitrios municipales cuya recaudación les esté también encargada, y, si desconociese dicho extremo, le harán las oportunas

advertencias ó le invitarán á que lea la tarifa colocada en el fielato para evitar que, por ignorancia, dé una contestación falsa.

Art. 49. Los fielatos reconocerán y adeudarán las especies que concurren á ellos al entrar ó al salir éstas de los mismos.

Si permanecen más de tres días de trabajo en el local, pagarán un céntimo de peseta por cada 10 kilos y día, bajo el concepto de almacenaje.

No podrá aumentarse ni disminuirse el derecho de almacenaje, sin autorización de la Dirección general, cuando el impuesto se administre por la Hacienda.

Cuando se administre por los Ayuntamientos ó arrendatarios, los mismos podrán disminuirlos sin aquella autorización.

Art. 50. Donde no existan fielatos exteriores deberán establecerse los interiores que sean necesarios para el buen servicio.

Cuando la recaudación se haga por la Hacienda ó por arrendatarios, se oirá al Ayuntamiento respecto del sitio donde convenga situar los fielatos.

De todos modos, se anunciará siempre al público y participará oficialmente á la Administración de Hacienda donde se sitúan los fielatos y las variaciones que se introduzcan.

Art. 51. Todos los fielatos tendrán unos libros para sentar la recaudación de los días pares, y otros para los impares. También tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito, y de entrada y salida en los depósitos.

En todos los fielatos interiores, exteriores, permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos, estarán á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y la de los arbitrios especiales concedidos legalmente, impresas ó manuscritas, pero siempre autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda de la provincia, y con el sello de la Administración.

Los libros á que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán cerrarse diariamente con un resumen total de la recaudación del fielato, y estarán á disposición de la Administración provincial de Hacienda ó del Alcalde de la respectiva localidad en su caso, para que trimestralmente formen un estado de la recaudación total de cada población, enviándolo á la Delegación de Hacienda respectiva, la cual formará á su vez por semestres el de toda la provincia, remitiéndose una copia del resultado á la Dirección general correspondiente.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente Reglamento, autorizado en igual forma, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca duda.

Art. 52. Habiendo fielatos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco de las poblaciones una vez que hayan pasado los contrarregistros.

No es libre el movimiento de las especies que van de tránsito, ni el de las introducidas ó declaradas para las fábricas y depósitos, respecto de las cuales deben cumplirse las prescripciones de los capítulos 10 al 15 del presente Reglamento. Tampoco son libres las que, para evitar el fraude, fuesen perseguidas por los Agentes administrativos desde la entrada de las mismas en la población.

Art. 53. Donde únicamente existan fielatos interiores, la circulación de especies para dirigirse á ellas sólo podrá verificarse por las calles designadas con marcas ó rótulos visibles.

Art. 54. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medidas de las especies; pero cuando la clase de éstas no se preste á ello, se realizará por aforo.

Por razón de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio á la Administración ó á los contribuyentes. El tipo de destaro se hallará constantemente anunciado en los fielatos.

Art. 55. Para cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria autorizada por el Jefe del punto, expresando en ella el fielato correspondiente, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha en que se expide.

## CAPÍTULO V

## Recaudación en el extrarradio.

Art. 56. Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á la fiscalización administrativa. Los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población.

Art. 57. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa, por medio de fieltos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando su importancia aconseje considerarlos como poblaciones separadas, siempre que la mayoría de los edificios esté completamente agrupada en uno ó varios núcleos de población. Esta declaración podrá hacerse por las Delegaciones de Hacienda, con alzada ante la Dirección general del ramo, á petición de los Ayuntamientos interesados ó por virtud de reclamación de los habitantes de las expresadas zonas, consignándose en los pliegos de condiciones de las subastas para el arriendo.

En este caso, la recaudación se hará en los extrarradios de todas las poblaciones, con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.<sup>a</sup> de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables, salvo la facultad de que trata el art. II de este Reglamento.

Art. 58. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, así como por su propio consumo y por el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Art. 59. Los vecinos del extrarradio que no estén comprendidos en el artículo anterior se hallan obligados á concertarse con la Administración de Consumos por los que realicen ellos, sus familias y dependientes.

Al hacer estos conciertos deberá la Administración tener en cuenta tan sólo el consumo de las especies de la cosecha, acopio ó producción del vecino concertado, prescindiendo de las que adquiera éste de los puestos públicos de venta.

Los que no estando vecindados en el extrarradio habiten más de treinta días en él, están obligados al concierto por el tiempo de su residencia.

Art. 60. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, á los ganaderos y pastores de ganados no trashumantes que, conduciéndolos, se trasladen accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos del de su residencia habitual, no debe imponérseles cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que se realice este impuesto en dichos extrarradios, siempre que justifiquen, por medio de certificación librada por el Ayuntamiento de su vecindad, que en él se realiza el tributo por reparto y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido.

Los pastores y ganaderos de ganados trashumantes pagarán el impuesto en los términos municipales donde pasten los ganados, por el tiempo de su residencia en cada uno de ellos.

Art. 61. Los conciertos á que se refieren los artículos 56 y 58 se convendrán por la Administración del impuesto con los contribuyentes interesados, teniendo en cuenta lo que determinan dichos artículos.

Art. 62. Para fijar el importe de los conciertos correspondientes á los vecinos y habitantes obligados á concertarse, la Administración del impuesto aplicará las disposiciones relativas á la forma de señalar las cuotas de los repartimientos vecinales, cuando los Municipios adoptan este medio de realizar el cupo. La suma de los conciertos no debe exceder en caso alguno del importe total correspondiente al consumo del extrarradio.

Estos conciertos deberán someterse á la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

La recaudación de los conciertos se realizará por trimestres.

Art. 63. Si resultare diferencia de menos entre la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios y el cupo total correspondiente al extrarradio, se cubrirá por medio de un reparto entre los que no se hubiesen concertado. Para realizar este reparto se aumentará la cifra distribible con un 3 por 100 destinado á los gastos de cobranza, y un 5 por 100 á partidas fallidas.

Art. 64. La Administración del impuesto está obligada á promover la celebración de los conciertos, y, una vez fijado el importe de éstos, lo hará conocer á los interesados por medio de papeleta duplicada, en uno de cuyos ejemplares firmarán su conformidad ó la negativa á concertarse.

Art. 65. El importe de los conciertos obligatorios, así como el de la cuota exigible, en su caso, por reparto, se hará conocer también á los interesados por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y el otro, con el *enterado*, en el de la Administración del impuesto.

Art. 66. Los que después del día 1.<sup>o</sup> de Abril de cada año establezcan en el extrarradio fábricas, paradores, posadas ó puestos públicos de venta de especies sujetas al impuesto, deberán dar aviso por escrito á la Administración, en el término de tercero día, á fin de que pueda celebrar con los mismos el oportuno concierto.

Art. 67. No representando los conciertos á que se refieren los artículos anteriores más que el importe del consumo que se realiza en el extrarradio, las especies gravadas procedentes de esta zona que se introduzcan en el radio ó en el casco están sujetas al adeudo ó intervención en igual forma que las procedentes de otras poblaciones.

Art. 68. Las Empresas mineras é industriales establecidas en los extrarradios satisfarán el impuesto correspondiente á la sal que empleen en sus operaciones, con el beneficio á que se refiere el art. 28.

Para realizar el impuesto se celebrarán conciertos directos entre la Hacienda y las Empresas, en atención á que, no estando comprendidos estos consumos en los cupos de los pueblos, el referido impuesto corresponde al Estado y no pueden los arrendatarios ni los Ayuntamientos encabezados considerarse con derecho al mismo.

Art. 69. Contra la decisión de la Administración de Hacienda, aprobando ó desaprobando la totalidad de los conciertos obligatorios y el reparto, podrá interponerse reclamación por las partes, ante el Delegado, por un término de diez días siguientes al de la notificación de las cuotas á los contribuyentes respectivos.

De igual modo y ante la misma Autoridad, podrá reclamarse contra la fijación de las cuotas individuales.

Art. 70. Los fallos que dicten las Delegaciones de Hacienda por cuantía mayor de 100 pesetas, son apelables en la forma y plazos que determinan las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos.

## SECRETARÍA MUNICIPAL DE ZAMORA

Mes de Octubre de 1898.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el expresado mes de Octubre, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 3

Le fueron concedidas á D. Santiago Rodríguez Vázquez, dos sepulturas en propiedad en el Cementerio general de esta ciudad, mediante el pago establecido en el Reglamento; aprobando también la cesión que aquel señor hace á favor de su convecino D. Basilio Rodríguez Almendral, de la sepultura número 12, fila 2.<sup>a</sup>, del cuartel de San Luis, que la poseía con aquel carácter.

El Ayuntamiento aprobó el apéndice á las listas de pobres, sobre inclusión en ellas de individuos que han solicitado la beneficencia municipal.

La Corporación aprobó la certificación de pago de obras ejecutadas por D. Calixto Boizas, contratista de las del Mercado del Trigo, importante la cantidad de 689 pesetas 53 céntimos, librándose del capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente.

Por unanimidad el Ayuntamiento aprobó el personal y cuadro de que se ha de componer el cuerpo de Bomberos de esta capital.

La Corporación concedió licencia á D. Francisco Falcón para hacer la acometida de su casa núm. 4 de la Plazuela de San Cipriano, al alcantarillado general de dicha calle, previo el pago de 30 pesetas.

El Ayuntamiento aprobó el informe de la Comisión respectiva, por el que se separa el cargo de Capellán del Ayuntamiento del que en la actualidad tiene, dividiéndose en dos; uno, Capellán del Ayuntamiento con obligación de decir Misa de doce todos los días de precepto, acompañar á la Corporación á las funciones religiosas y decir los Sermones que costea el Ayuntamiento en los días de San Ildelfonso, Domingo de Sacramento y de San Atilano, por todo lo cual percibirá el sueldo de 590 pesetas, siendo de su cuenta la oblata, y otro de Capellán que diga la Misa de once todos los días, siendo de su cuenta la oblata, por lo que percibirá la congrua de 780 pesetas, suprimiéndose la gratificación que en la actualidad se le dá al Sacristán por derechos de oblata, por no estar obligada á ello la Corporación.

El Ayuntamiento desechó el voto particular formulado por el Concejal D. Eduardo J. Pérez, respecto á la alineación de la calle de Pelayo y aprobó el informe emitido por la Comisión de Obras á propósito del mismo asunto, relacionado con aquella calle.

Día 10

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad la cuenta del material de la Secretaría municipal, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, importante la cantidad de 500 pesetas, quedando una existencia para el siguiente de 2 pesetas 50 céntimos.

La Corporación acordó satisfacer á la Empresa de aguas de esta capital, la cantidad de 50 céntimos el metro cúbico de agua que se consume en el urinario establecido en la Plazuela de San Miguel.

El Ayuntamiento aprobó el informe emitido por la Comisión de Instrucción pública, respecto á la petición formulada por la Regente de la Escuela práctica de la Normal, de que se le facilite nuevo local para dicha Escuela, en el que se determina que no puede accederse á dicha petición, hasta que se resuelva definitivamente la testamentaria de Doña Tomasa García de Bujanda.

Asimismo acordó la Corporación que en vista de la petición del Maestro Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, todos los niños que deseen ingresar en dicha Escuela, se dirijan sus padres al Sr. Director de la Normal, para que ordene el ingreso en dicha Escuela.

Igualmente acordó el Ayuntamiento conceder una gratificación de ciento veinticinco pesetas anuales, al Maestro de la Escuela de niños de San Lázaro D. Inocencio Fernández Calleja, las cuales disfrutará desde el próximo presupuesto ordinario.

También aprobó el Ayuntamiento el informe de Comisión respectiva, en el cual se propone, que no teniendo condiciones para ser habitado el local que hoy ocupa la Escuela del arrabal de San Frontis, se tenga en cuenta esta circunstancia para que para el presupuesto ordinario próximo se incluya en él el alquiler correspondiente que ha de satisfacerse al Maestro de dicha Escuela, estudiando á la vez el medio de construir otra Escuela en el centro de dicho arrabal, enajenando el actual terreno que hoy ocupa aquella.

El Ayuntamiento acordó quedase sobre la Mesa Capitular por ocho días, la hoja de justiprecio formada por dos peritos, para la tasación de un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en una cortina situada en las inmediaciones de la Plaza del Mercado del arrabal de San Lázaro, solicitado por D. Pedro Recio.

Se concedió licencia á D. José Fernández, para hacer obras en su casa de la calle de Raviche, elevando la fachada y arreglo del tejado.

La Corporación acordó pasase á la Comisión de Obras el plano y reforma que se propone por el Maestro titular á propósito de las parcelas existentes entre las puertas de San Pablo y de Santa Clara, con el fin de terminar el proyecto y tramitarlo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes de Policía urbana.

Puesto á votación el informe emitido por la Comisión de Hacienda, respecto al establecimiento de una tabla de carnes que regule el precio de aquellas, con el fin de dárselas al público más baratas, el Ayuntamiento acordó, en vista del resultado de aquella votación, su resolución para la próxima sesión, así como también la Corporación desechó el voto particular formulado por el Concejal señor Montilla, con motivo de este mismo asunto.

Dada cuenta del proyecto de Reglamento de Guardias municipales, el Ayuntamiento acordó pasase á informe de la Comisión de Alumbrado y Serenos.

Día 12

En esta sesión extraordinaria el Ayuntamiento acordó aprobar el informe de la Comisión de Hacienda, referente al establecimiento de una tabla reguladora de carnes, y por tanto, que esta principie á funcionar lo más pronto posible.

Día 17

El Ayuntamiento acordó pasase á informe de la Comisión de Hacienda, la proposición presentada por el Concejil Sr. García Capelo, referente á abrir una suscripción pública, para atender á las necesidades de la clase obrera en el próximo invierno.

La Corporación aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la misma en el mes de Septiembre último y que se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo aprobó las cuentas de ingresos y gastos del Laboratorio Químico municipal correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre últimos, que importan, el cargo 60 pesetas 12 céntimos, data 29 pesetas 30 céntimos, el primer mes, y el segundo, el cargo 72 pesetas 48 céntimos y la data 25 pesetas 75 céntimos.

El Ayuntamiento acordó vuelva á pasar á las comisiones respectivas el informe sobre la venta de las maderas procedentes del derribo del campanil de la torre de San Juan, para que se amplie la manera de llevar á cabo la venta de aquéllas maderas, haciendo una comprobación y recuento de aquéllas que sirvieron para el andamiaje de dicha torre, con vista de las facturas del almacenista.

El Ayuntamiento desechó el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Secretaría y Contaduría municipales, en la solicitud de D. José Gutiérrez, cabo que fué de Guardas municipales, pretendiendo que se le asigne jubilación. El Sr. Presidente hizo saber á la Corporación que suspendía el acuerdo por estimarlo contrario á la ley.

La Corporación aprobó la proposición del Concejil Sr. Calonge, referente á la venta del metal del reloj ó campana de la torre de San Juan y que con su importe adquirir otra para colocarla en la Casa Consistorial y si sobraba algo se destinase á obras en el próximo invierno.

El Ayuntamiento, en vista de la invitación que dirige á la Corporación la Asociación de Funcionarios civiles del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, para que la represente en el Congreso administrativo que se ha de celebrar en Madrid en el próximo mes de Noviembre, acordó nombrar sus representantes al Secretario y Contador municipales, que se han ofrecido á ir voluntariamente y por su cuenta, proveyéndoles al efecto de sus correspondientes credenciales; quedando encargados de la Secretaría y Contaduría en su ausencia, el oficial primero y auxiliar de las mismas respectivamente, D. Luis Revoiro y D. Ramón Sever.

Vista una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia respecto á la desviación de la carretera de Tordesillas en la parte comprendida entre la puerta de Santa Clara y la terminación de las casas de Peña; en la que se declara incompetente en este asunto por corresponder á la Dirección general de Obras públicas; el Ayuntamiento acordó pasase de nuevo á la Comisión de Obras para que tramite el expediente en la forma indicada, formulando su petición y acompañando un plano detallado que sirva para ilustrar á la Superioridad.

El Ayuntamiento acordó conceder á D. Pedro Recio el terreno que solicitó sobrante de la vía pública, al sitio del Mercado en el arrabal de San Lázaro, mediante el pago de 117 pesetas 34 céntimos en que ha sido tasado por los peritos D. Eugenio Durán y D. Magín López.

Igualmente aprobó el informe de la Comisión de Obras respecto al plano levantado de la ronda de San Pablo, acordando al propio tiempo pase á la misma Comisión para que señale y determine en el mismo plano los lotes de terrenos que han de enajenarse, anunciando en seguida la venta de ellos en pública subasta.

El Ayuntamiento aprobó el informe de la Comisión de Alumbrado, concerniente á la sustitución de los faroles que hoy tienen los Médicos municipales y Alcaldes de barrio por escudos indicadores para los mismos.

La Corporación acordó, vista una comunicación del Negociado del Cementerio, que la Comisión municipal del mismo estudie el medio de habilitar cuar-

teles de 4.<sup>a</sup> clase en aquél Santo Lugar, puesto que hoy no existe ninguno de ellos para llenar las necesidades del servicio.

El Ayuntamiento aprobó el informe de la Comisión de Hacienda, por el que se recomienda confeccionar un padrón de viviendas, por ser necesario á los intereses de la capital, llevando á cabo este trabajo los empleados de Secretaría ó de Obras públicas.

Igualmente el Concejo acordó acceder á los deseos del Depositario municipal, el que autoriza á don Mauricio del Corral para sustituirle en aquél cargo en ausencias ó enfermedades.

Día 24.

El Ayuntamiento acordó devolver á D. Matías Carbajal el resguardo de depósito núm. 212 de entrada y 21 de registro, importante 930 pesetas, puesto que ya se le han recibido definitivamente las obras de la carretera del Bolón, de las que era contratista.

Igualmente se enteró la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que se traslada una Real orden por la que se notifica la subasta última de los lotes que quedaban por vender del monte de Concejo.

También se enteró de otra comunicación del Arrendatario de cédulas personales, respecto á la liquidación que ya estaba pedida, acordando el Ayuntamiento pase á informe de la Comisión de Hacienda para su estudio.

El Ayuntamiento acordó aprobar una adición al Reglamento de Guardas municipales creando tres turnos en el servicio de vigilancia y suprimiendo la distinción entre serenos y Guardas municipales, pasando aquél á la Comisión de Policía, Alumbrado y Serenos, para que estudie la adaptación de la enmienda al articulado del mismo.

La Corporación acordó dar al contratista del alumbrado público eléctrico el plazo hasta 31 de Diciembre último para cumplir con el acuerdo de 12 de Mayo de 1897, respecto á poner reflectores de esmalte-porcelana y colocar dos arcos voltaicos, en cuya época y cumplido este servicio, se procederá á la recepción definitiva del mismo.

El Ayuntamiento aprobó los segundos apéndices á las listas de pobres, de los vecinos de esta capital, que habían solicitado la beneficencia municipal.

Conforme á lo solicitado por D. Rafael Rodríguez, el Ayuntamiento le concedió licencia para establecer una pequeña alquitara en su casa núm. 20 de la calle de Traviesa.

Del mismo modo concedió la Corporación licencia á la Empresa del impuesto de Consumos para edificar un fielato en la plazuela de Belén, en vista de los planos presentados.

El Ayuntamiento autorizó al Sr. Alcalde para anunciar la subasta de las obras de embaldosado en una sección de la calle de la Plata y el establecimiento de guiones en las de Viriato y Santa Olaya, importante todas ellas la cantidad de 816 pesetas 40 céntimos, bajo las condiciones señaladas en el pliego de las mismas.

El Ayuntamiento, accediendo á lo solicitado por Doña Sofía López, de esta vecindad, acordó transferirle á su favor la sepultura núm. 5, fila 1.<sup>a</sup> del cuartel de San Eustasio, en este Cementerio general, la cual se halla hoy inscrita á favor de D. Mateo Revilla, cumpliendo así con la disposición testamentaria de dicho señor.

La Corporación acordó, vista la premura con que el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conmina al Ayuntamiento para que satisfaga el primer trimestre del impuesto del fluido eléctrico, pase este asunto á la Contaduría municipal, para que ésta estudie si se puede hacer un pago provisional y de qué capítulo y artículo del actual presupuesto se puede pagar la cantidad necesaria para cubrir por ahora esta atención.

El Ayuntamiento acordó un crédito de 2.000 pesetas para atender á los gastos que ha de ocasionar el establecimiento de la tabla reguladora de carnes, librándose esta cantidad del capítulo de Imprevistos del actual presupuesto.

Día 31

El Ayuntamiento aprobó la distribución de fondos hecha por la Contaduría municipal para satisfacer las atenciones del mes de Noviembre próximo, importante 43.410 pesetas 96 céntimos.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia respecto á la resolución recaída en el expediente sobre alineación de la calle del Estudio, el Ayuntamiento acordó pasase á informe de la Comisión de Obras, para su estudio.

Dada también cuenta de las comunicaciones que los Sres. Fiscal de la Audiencia provincial y Juez de instrucción dirigen al Ayuntamiento, con motivo de la causa que se le sigue al periódico *El Correo de Zamora*, por las graves acusaciones lanzadas contra la Corporación municipal, ésta acordó no mostrarse parte por ahora, sin renunciar por eso á su derecho; como así bien acordar reservarse el derecho que pudiera corresponderle por dicha causa, á la indemnización ó acción civil.

El Ayuntamiento acordó pasase á informe de la Comisión de Hacienda, la Real orden que trata de la provisión de archiveros de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Habiéndose declarado desierta la primera subasta de la venta de una parte del huerto de la Escuela del arrabal de San Frontis, el Ayuntamiento acordó se señale nueva subasta, rebajando en ella la parte que corresponda según la ley.

Asimismo acordó pasase á informe de la Comisión de Obras la solicitud de D. Juan de Dios Fernández, pidiendo un trozo de terreno al sitio llamado Tejar de D. Severiano, para construir en él un almacén de huesos.

El Ayuntamiento se enteró del informe emitido por la Contaduría municipal, respecto al modo de satisfacer el impuesto de guerra en el consumo de fluido eléctrico, que no es otro, que el de que se pague del cap. 3.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, del presupuesto extraordinario, donde existen consignadas 3.070 pesetas para este fin.

Asimismo acordó la Corporación aprobar la tasación y valoración dadas á los lotes de terrenos que existen en la Ronda de San Pablo, y que se señale día para venderlos en pública subasta, anunciándolo al público y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento aprobó el informe de la Comisión de Tenientes de Alcalde, por el que se divide la capital y su término municipal en doce distritos para la mejor confección del padrón de vecinos.

A propuesta de varios Sres. Concejales, el Ayuntamiento acordó quedase sobre la Mesa Capitular por ocho días, el Reglamento de discusiones de esta Corporación.

El Ayuntamiento tomó en consideración la proposición presentada por el Concejil Sr. Caldevilla Sevilla, respecto á la designación de un nuevo local para el reposo público y que pase á la Comisión respectiva para su informe.

La Corporación aprobó el informe emitido por la Comisión de Cementerios, respecto á las sepulturas del mismo; acordando también, que una vez admitida la adición que hace el Concejil Sr. Caldevilla Sevilla, para aquél Santo Lugar, pase de nuevo á informe de la misma Comisión.

La Corporación acordó pasase de nuevo á informe de una Comisión especial compuesta de los señores Gallego, Calonge y Rodríguez Ramos, el Reglamento de Guardias municipales para que emitan dictamen definitivo.

Zamora 13 de Noviembre de 1898.—El Secretario interino, Luis Revoiro.

*Sesión ordinaria del día 14 de Noviembre de 1898.*

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—P. A. D. A., Luis Revoiro, Secretario interino. R—650

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de la dehesa de Palomares para ganado lanar, por la temporada de invierno, por pjaras sueltas en número de 2.000 cabezas. Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

De la propiedad de Pedro Pedruelo, vecino de Malillos, desapareció el día 20 del actual, una burra negra, cerrada, seis cuartas próximamente. Se suplica, si fuese hallada, den razón á su dueño, quien gratificará.